

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe, diputada María del Carmen Pérez López de la representación legislativa del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política Local y el numeral 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, vengo a someter a la consideración de este ente soberano, una INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO 177 EXPEDIDO POR LA LXI LEGISLATURA, relativo a reformas y adiciones a diversos numerales del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de diciembre de 2014, de conformidad con la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 23 de octubre de 2014 la LXI Legislatura del Congreso del Estado, expidió el decreto número 177 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para incluir las figuras de la mediación y la conciliación en los procedimientos civiles y familiares, a través de la creación de un título especial denominado “De la Justicia Alternativa”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de diciembre de 2014.

Que en el Artículo Primero Transitorio del referido decreto se señaló como plazo para su entrada en vigor el 1° de abril de 2016, fecha que se encuentra próxima a cumplirse; sin embargo y habida cuenta que el Secretario de Gobierno, Lic. Carlos Miguel Aysa González, designó a la Consejera Jurídica, Lic. Margarita Alfaro Waring, presidir la Comisión de Armonización Legislativa, con el fin de expedir una Iniciativa de Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Campeche, la cual tendrá como consecuencia la revisión y adecuación del marco normativo, incluyendo las reformas y adiciones del Código de Procedimientos Civiles que fueron publicadas en el mencionado Periódico Oficial del Estado con fecha 5 de Diciembre de 2014, se propone modificar la entrada en vigor de este decreto de reformas y adiciones citado, para dar lugar a una *Vacatio Legis* ampliada en espera de la emisión de la legislación especializada denominada Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Campeche; esta ordenanza absorberá las disposiciones normativas contenidas en el referido decreto 177, de conformidad con el modelo de justicia oral implementado en nuestro país.

No obsta mencionar, que esta *Vacatio Legis* favorecerá la necesidad de disponer, con suficiencia, las previsiones presupuestales que se requieren para el cumplimiento de los fines de las referidas modificaciones al Código Procesal Civil Local, que implican consolidar la plantilla de servidores públicos judiciales con especialidad de mediadores e invitadores que atenderán los procedimientos que se desarrollan en la modalidad de justicia alternativa, con su consecuente capacitación; así como la construcción o

habilitación de instalaciones adecuadas para la prestación oportuna de ese servicio a los justiciables.

Consecuente con lo anterior, se propone reformar el artículo primero transitorio del decreto 177, con la finalidad de prorrogar su inicio de vigencia, en atención a las motivaciones que anteceden.

La

De conformidad con lo expuesto, someto a la consideración del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de

### **DECRETO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_\_

**ÚNICO.-** Se REFORMA el Artículo Primero Transitorio del decreto 177 de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 5 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:

**PRIMERO.-** Este decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

### **ATENTAMENTE**

**San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de marzo de 2016.**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ**